

OK

REF.: Aprueba Firma de Convenio y Designa Responsables

LONGAVI, 13 MAYO 2015

DECRETO MUNICIPAL N° 1118

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Artículo N° 8 del D.F.L. N° 1 de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las municipalidades a suscribir convenios con otros órganos de la administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

La Resolución Exenta N° 2212 de fecha 17 de Abril de 2015 de la Directora del Servicio de Salud del Maule que aprueba firma de Convenio de Transferencia de Recursos "Estrategia de Inmunización contra la Influenza 2015" en las Redes Asistenciales, entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Longaví".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio de Transferencia de Recursos "Estrategia de Inmunización contra la Influenza 2015" en las Redes Asistenciales, entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Longaví".

DECRETO:

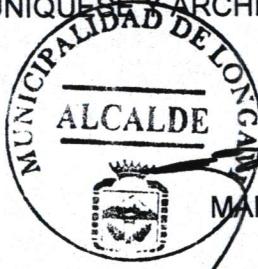
1.- Apruébese en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Recursos "Estrategia de Inmunización contra la Influenza 2015" en las Redes Asistenciales, entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Longaví" de fecha 23 de Febrero de 2015, a través del cual el Servicio de Salud del Maule transferirá recursos a la I. Municipalidad de Longaví, para el cumplimiento de las estrategias del programa un monto anual de \$500.000.- (Quinientos Mil Pesos), de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del mencionado convenio.

2.- Designese como responsable financiero del convenio, a Don Rodrigo Maureira Soto, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud y como responsable en el ámbito técnico a la profesional Sra. Ana Alarcón Alcantar, Enfermera del CESFAM Amanda Benavente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LORENA GALVEZ GALVEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIO BRIONES ARAICE
ALCALDE

P. Rodríguez/ A. Rosales

Distribución:

- I. Municipalidad.
- Responsables Convenio (2).
- Dirección Comunal de Salud.
- Archivo Convenios.



Deco. Munic. 2218
13 Mayo 15

Esta en los conv.



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INT.: Nº 767

2212

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

TALCA,

17 ABR 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"**Convenio Estrategia de Inmunización Contra la Influenza 2015**" suscrito con fecha 23 de febrero de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 2 del 08.01.2015 del MINSAL y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- DEJESE SIN EFECTO: Resolución Nº 1536 del 04 de Marzo de 2015 que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos "Estrategia de Inmunización Contra la Influenza 2015" en las Redes Asistenciales para la comuna de Longaví.

II.- APRUÉBASE:

"**Convenio Estrategia de Inmunización Contra la Influenza 2015**", suscrito con fecha 23 de febrero de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "ESTRATEGIA DE INMUNIZACION CONTRA LA INFLUENZA 2015" EN LAS REDES ASISTENCIALES, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.

En Talca a 23 de febrero de 2015 entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora Doña **PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS**, Ingeniero Comercial, RUT Nº 8.506.490-8, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre "Municipalidad" de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público domiciliado en 1 Oriente Nº 224, Longaví, representada por su Alcalde Don **MARIO ANTONIO BRIONES ARAICE**, Técnico Electrónico, RUT. Nº 7.667.997-5 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio.

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud.

En el caso que estas normas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para las municipalidades su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 94 del 20/12/2013, del Ministerio de Salud, reitera el artículo 56 de la citada ley señalando que para estos efectos el Ministerio de Salud traspasará los recursos mediante la correspondiente resolución.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas,

emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1278 de fecha 12 de Diciembre del 2014, cuya resolución Exenta que distribuye los recursos es la N° 10 de fecha 08 de Enero 2015 del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención" con el fin de prevenir mortalidad y morbilidad grave, en subgrupos de la población definidos por las condiciones biomédicas que se asocian a mayor riesgo de muerte y complicaciones causadas o secundarias a infección por el virus Influenza y Neumococo.

CUARTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para apoyar los siguientes componentes de la estrategia:

- Ejecutar las acciones de vacunación conforme a los objetivos sanitarios, estándares técnicos, plazos definidos, acorde al Plan de vacunación Regional.
- Entregar información oportuna y veraz a la población objetivo.
- Realizar el registro de la intervención en el Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI).
- Detectar y notificar los ESAVI y EPRO que se presentan durante el desarrollo en la Guía de sistema de Notificación, Evaluación y Seguimiento de Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunación e Inmunización y Error Programático.

QUINTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma **\$ 500.000** (Quinientos mil pesos)., para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

SEXTA:

Los recursos serán transferidos, en 1 cuota contra la total tramitación del Convenio y Resolución aprobatoria.

SÉPTIMA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes individualizados en la cláusula CUARTA de este Convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente Convenio.

OCTAVA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

NOVENA:

Finalizado el período de vigencia del presente Convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de enero del año siguiente.

DÉCIMA:

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente Convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución del Servicio que apruebe el mismo, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA:

La Personería Jurídica de Doña Paulina Espinoza Villalobos para representar al Servicio de Salud Maule, consta en Decreto N°2 de fecha 08.01.2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Mario Briones Araice, para representar a la I. Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Afecto N° 1004 del 06.12.12. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



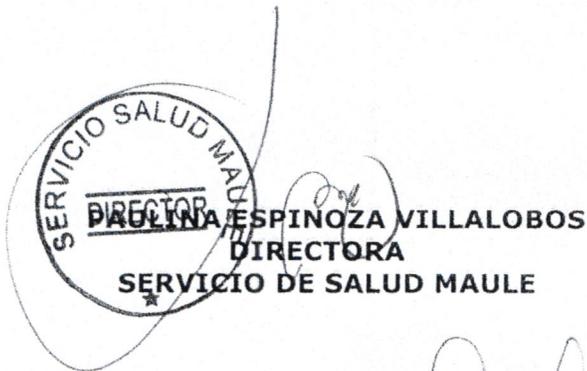
MPEV/DRA. PLF/ABOG. MCMC/DRA. JMR/DR. AVV/avv

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Longaví
- ⇨ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇨ Archivo Asesor ADR
- ⇨ Archivo OF. Partes

Copia Digital:

- ⇨ Sr. Jefe(s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ U.C.R.A. Linares o Cauquenes según corresponda
- ⇨ Unidad de Convenios



Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "ESTRATEGIA DE INMUNIZACION CONTRA LA INFLUENZA 2015" EN LAS REDES ASISTENCIALES, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.

En Talca a 23 de febrero de 2015 entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora Doña **PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS**, Ingeniero Comercial, RUT N° 8.506.490-8, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre "Municipalidad" de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público domiciliado en 1 Oriente N° 224, representada por su Alcalde Don **MARIO ANTONIO BRIONES ARAICE**, Técnico Eléctrico, RUT. N° 7.667.997-5 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio.

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud.

En el caso que estas normas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para las municipalidades su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20/12/2013, del Ministerio de Salud, reitera el artículo 56 de la citada ley señalando que para estos efectos el Ministerio de Salud traspasará los recursos mediante la correspondiente resolución.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1278 de fecha 12 de Diciembre del 2014, cuya resolución Exenta que distribuye los recursos es la N° 10 de fecha 08 de Enero 2015 del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención" con el fin de prevenir mortalidad y morbilidad grave, en subgrupos de la población definidos por las condiciones biomédicas que se asocian a mayor riesgo de muerte y complicaciones causadas o secundarias a infección por el virus Influenza y Neumococo.

CUARTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para apoyar los siguientes componentes de la estrategia:

- Ejecutar las acciones de vacunación conforme a los objetivos sanitarios, estándares técnicos, plazos definidos, acorde al Plan de vacunación Regional.
- Entregar información oportuna y veraz a la población objetivo.

- Realizar el registro de la intervención en el Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI).
- Detectar y notificar los ESAVI y EPRO que se presentan durante el desarrollo en la Guía de sistema de Notificación, Evaluación y Seguimiento de Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunación e Inmunización y Error Programático.

QUINTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma \$ **500.000** (Quinientos mil pesos)., para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

SEXTA:

Los recursos serán transferidos, en 1 cuota contra la total tramitación del Convenio y Resolución aprobatoria.

SÉPTIMA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes individualizados en la cláusula CUARTA de este Convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente Convenio.

OCTAVA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

NOVENA:

Finalizado el período de vigencia del presente Convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de enero del año siguiente.

DÉCIMA:

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente Convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución del Servicio que apruebe el mismo, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

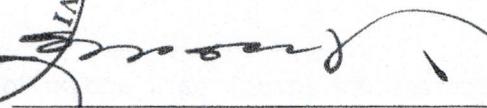
DÉCIMA SEGUNDA:

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA:

La Personería Jurídica de Doña Paulina Espinoza Villalobos para representar al Servicio de Salud Maule, consta en Decreto N°2 de fecha 08.01.2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Mario Briones Araice, para representar a la I. Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Afecto N° 1004 del 06.12.12. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

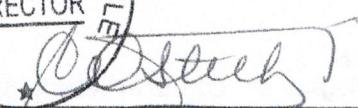




ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD LONGAVÍ





DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD MAULE

